

SISTEMA INMEDIATO DE INFORMACION EN EL IVA

Estimados clientes,

Se encuentra en fase de aprobación el **Proyecto de Real Decreto para la modernización, mejora e impulso del uso de medios electrónicos en la gestión del Impuesto sobre el Valor Añadido**, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre

Dicha normativa tiene por objeto regular el **nuevo sistema de llevanza de los libros registros del IVA a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) a partir del 1 de enero de 2017.**

Este nuevo sistema resultará **obligatorio** para todos aquellos sujetos pasivos que deben presentar declaraciones con carácter mensual (**Grandes empresas**, Régimen de devolución mensual **REDEME** y Régimen especial del grupo de entidades **REGE**), si bien también podrán optar por este nuevo sistema de llevanza de los libros los empresarios o profesionales que no se encuentren obligados a liquidar mensualmente el IVA.

Se amplían considerablemente los datos que deberán suministrarse relativos a las facturas expedidas y recibidas por parte de aquellos sujetos pasivos que lleven los libros registros a través de la sede electrónica de la AEAT, no permitiéndose la sustitución de la anotación individualizada de las facturas por la de asientos resúmenes.

El nuevo sistema supone el suministro de información a la Administración Tributaria de forma inmediata o casi simultánea de los registros de facturación. Así por tanto, la remisión electrónica de las anotaciones registrales de las **facturas expedidas** deberá realizarse en el plazo de los **4 días naturales** siguientes a la expedición de la factura y la remisión electrónica de las anotaciones registrales de las **facturas recibidas** deberá realizarse en el plazo de los **4 días naturales** siguientes desde la fecha en que se produzca el registro contable de la factura, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos nacionales.

El período de liquidación del IVA para quienes empleen el nuevo sistema será mensual, **ampliándose el plazo de presentación** de la declaración mensual hasta los treinta primeros días naturales del mes siguiente al correspondiente período de liquidación mensual.

Estos contribuyentes también quedarán **exonerados** de la presentación de la declaración anual de operaciones con terceras personas (**modelo 347**), de la declaración informativa de los libros registros del IVA (**modelo 340**) y de la declaración resumen-anual del IVA (**modelo 390**).

La información obtenida a través del suministro electrónico de los registros de facturación será puesta a disposición de aquellos empresarios o profesionales con quienes se hayan efectuado operaciones para asistir a los contribuyentes en la elaboración de sus propias declaraciones de IVA, por lo que en la sede electrónica de la AEAT los sujetos pasivos dispondrán de un libro registro “declarado” y otro “contrastado” con la información proporcionada por terceros, lo que les facilitará la elaboración de su propia declaración.

Por último, recordarles que este nuevo sistema de llevanza de los libros registro de IVA que, en principio, entrará en vigor en el ejercicio 2017, no ha sido aprobado aún, por lo que en la aprobación del Real Decreto se podrían producir algunos cambios respecto al Proyecto analizado.

Quedando a su disposición para cualquier consulta o aclaración, les saludan atentamente;

Jaime Bosch Sanjuán

Miquel Batle Munar